

Dec. No. 78-97 que dispone un aumento de los sueldos de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-97

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado incrementar los sueldos o salarios de sus servidores en forma adecuada al incremento del costo de la vida.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- A partir del primero (1) de marzo de 1997, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, percibirán sus sueldos mensuales, conforme a la siguiente escala:

a) Raso	RD\$1,600.00
b) Cabo	RD\$1,760.00
c) Sargento	RD\$1,875.00
d) Sargento A & C	RD\$ 1,943.00
e) Sargento Mayor	RD\$ 2,400.00
f) Cadetes	RD\$ 2,500.00
g) 2do. Teniente	RD\$ 5,711.00
h) 1er. Teniente	RD\$ 6,282.00
i) Capitán	RD\$ 7,996.00
j) Mayor	RD\$ 9,137.00
k) Teniente Coronel	RD\$10,851.00
l) Coronel	RD\$11,421.00
m) General	RD\$18,274.00
n) Mayor General	RD\$20,102.00

Artículo 2.- Mientras no sea aprobado el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1997, los incrementos dispuestos por el presente Decreto se harán con cargo al Fondo General de la Nación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 79-97 aumenta los sueldos de varios servidores de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 79-97

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado incrementar los sueldos o salarios de sus servidores en forma adecuada al incremento del costo de la vida.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Los servidores de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social que se indican a continuación recibirán a partir del primero (1ro.) de marzo de 1997, los sueldos según la siguiente escala:

- | | | |
|-----------|--|---------------|
| a) | Directores y Coordinadores de Programas | |
| 1. | con menos de 25 años de servicio | RD\$13,500.00 |
| 2. | con 25 años o más en servicio | RD\$20,250.00 |
| b) | Directores de Hospitales | |
| 1. | con hasta 14 años de servicio | RD\$9,750.00 |
| 2. | de 15 a 19 años de servicio | RD\$11,375.00 |
| 3. | de 20 a 24 años de servicio | RD\$13,000.00 |